

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 17 de marzo de 2022

Radicado No. 2021-00529-00

En atención a lo solicitado en memorial obrante en el archivo digital 05 del expediente y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, **por pago de las cuotas en mora.**

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciense.

De otra parte, se autoriza que el oficio de levantamiento de embargo sea entregado a la parte actora, como quiera que se busca la devolución de la garantía a la parte demandante, y por lo tanto la gestión bien puede realizarla el acreedor.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ